

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE060391 Proc #: 2451438 Fecha: 24-05-2013 Tercero: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00877

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo su función de seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual de la ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 002900 del 20 de Febrero de 2009.

Que mediante Resolución No. 1109 del 26 de Febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra de LAS GALIAS CONSTRUCTORA, por presuntamente infringir la normatividad ambiental y generar una afectación al paisaje urbano local:

"CARGO PRIMERO.- Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian La campiña del Refous Apartamentos 2 y 3 alcobas, en la Carrera 103 B entre calles 150-147, sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008.

CARGO SEGUNDO.- Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian La campiña del Refous Apartamentos 2 y 3 alcobas, en espacio público, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 3 Literales a) y e) de la Ley 140 de 1994,

Página 1 de 6









numerales 5 y 6 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el artículo 5 literal a) del Decreto 959 de

CARGO TERCERO.- Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian La campiña del Refous Apartamentos 2 y 3 alcobas, que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000.

CARGO CUARTO.- Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian La campiña del Refous Apartamentos 2 y 3 alcobas, los cuales no anuncian comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 19 numeral 2 del Decreto 959 de 2000.

CARGO QUINTO. Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian La campiña del Refous Apartamentos 2 y 3 alcobas, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá D.C.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al doctor JAVIER AMRANDO ARIAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.441, actuando en calidad de Autorizado por el Representante Legal suplente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., el día 9 de Marzo de 2009.

Que por medio de radicado No. 2009ER13249 del 25 de Marzo de 2009, la doctora ADRIANA MARIA SILVA GONZALEZ, apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., presentó descargos contra la Resolución 1109 de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 3795 del 2 de Junio de 2009, resuelve proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., identificada con NIT. 800.161.633-4, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) M/cte.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la doctora ADRIANA MARIA SILVA GONZALEZ, actuando en calidad de Apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., el día 9 de Junio de 2009.

Que por medio de radicado No. 2009ER28016 del 17 de Junio de 2009, la doctora ADRIANA MARIA SILVA GONZALEZ, apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 3795 de 2009.

Página 2 de 6









Que a través de la Resolución No. 5194 del 12 de Agosto de 2009, está Autoridad Ambiental resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución 3795 del 2 de Junio de 2009, confirmando en su integridad la misma.

Que dicha providencia fue notificada personalmente a la doctora ADRIANA MARIA SILVA GONZALEZ, actuando en calidad de Apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., el día 25 de Agosto de 2009.

Que la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., identificada con Nit. 800.161.633-4, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 3795 del 02 de Junio de 2009 canceló el valor de la sanción impuesta, correspondiente a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) M/cte., mediante recibo de caja No. 404917 del 9 de Julio de 2012, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Página 3 de 6









Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamente en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-946, por estar terminado con el pago efectuado en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con el recibo de caja No. 404917 del 9 de Julio de 2012, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) M/cte., de acuerdo con la Resolución No. 5194 de 2009; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Página 4 de 6









Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

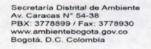
ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-946 mediante el cual se sancionó a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., Nit. 800.161.633-4, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese de lo proveído al doctor DANIEL SANCHEZ PRIETO, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 108 – 36 de esta ciudad.

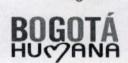
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Página 5 de 6











ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp.: SDA-08-2009-946

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
Revisó:								
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT	FECHA	28/12/2012
						O 405 DE 2013	EJECUCION:	
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT	FECHA	26/03/2013
						O 294 DE	EJECUCION:	20.00.20.0
						2013		
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P.		CPS:	DIRECTOR	FECHA	24/05/2013
Julio Cesal Fullo Fuerto	0.0.	7 3004000	1.02		UPO.	DINECTOR	FECHA	24/03/2013







EJECUCION:

Página 6 de 6

NUTIFICACION PERSUNAL

octubre del año (2013), se notifica personalmente e contenido de Auto 877 de 24(05/2013) as señor (a Trancy Alexandra Trendez Vargas en su calidad le Autorizada
roentificado (a) con Cédula de Ciurtidanía No. 52.966.025 de Bogo + a , T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no pocede ningún recurso Dirección: CV48 # 108-36 OUIEN NOTIFICA: Payeli Lordoba 73
constancia de EJECUTORIA n Bogotá, D.C., hoy 2 4 0CT 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la
resente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.